



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN KIRIRA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

1. La FUNDACIÓN KIRIRA es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Juan Pablo II, nº1, 1º A, distrito postal 13700 del Municipio de Tomelloso (Ciudad Real).
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende al territorio nacional y países del Tercer Mundo.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA, COMIENZO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN TEMPORAL.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 3.- FINES

Son fines de la Fundación la cooperación para el desarrollo, la defensa de los derechos humanos y la promoción del voluntariado para erradicar la mutilación genital femenina, así como la atención de personas en riesgo de exclusión social, especialmente inmigrantes procedentes de los países en los que aquella práctica es habitual.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Tramitación y canalización de las ayudas para proyectos de desarrollo, educativos y de defensa de los Derechos Humanos, dando prioridad a campañas contra la mutilación genital femenina.
- Captación y preparación de personal voluntario para colaborar en tareas de desarrollo de proyectos, incluido el envío de personal a países del Tercer Mundo para colaborar en campañas, especialmente contra la mutilación genital femenina.
- Divulgación de la realidad de subdesarrollo, especialmente de la ablación, por medio de la realización de charlas, encuentro y convivencias y la publicación de información al respecto.
- Campañas contra la mutilación genital femenina y sus consecuencias también en España, dirigidas a colectivos de inmigrantes procedentes de países en los que esta práctica es habitual.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS

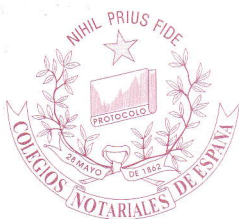
1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:
 - Hombres, mujeres y niños de países del Tercer Mundo, especialmente en los que se practica la mutilación genital femenina.
 - Colectivos de inmigrantes procedentes de países en los que se practica la mutilación genital femenina.
 - Profesionales, estudiantes y colectivos interesados en la cooperación internacional, especialmente en la campaña contra la mutilación genital femenina.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad.

ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos necesarios para obtenerlos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o a reservas, según acuerdo del patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN



El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8.- PATRONATO

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de seis Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. En el caso de cese, renuncia, o en cualquiera de los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002 de algunos de los Patronos, no será obligatoria su sustitución por otro Patrono, pudiendo el Patronato decidir si reduce el número de los mismos hasta el mínimo legal de tres Patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 10.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la

aceptación se comunicara formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración temporal de ocho años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTÍCULO 11.- PRESIDENTE.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

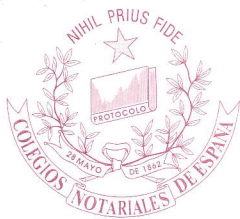
ARTÍCULO 12.- SECRETARIO

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, entre otras, las siguientes que se citan de forma indicativa, y sin carácter exhaustivo:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.



- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 17.- FORMA DE DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad mas uno de sus miembros, presentes o representados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 18.- PATRIMONIO

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- FINANCIACIÓN Y GESTION ECONOMICA Y PATRIMONIAL

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- PLAN DE ACTUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIÓN

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

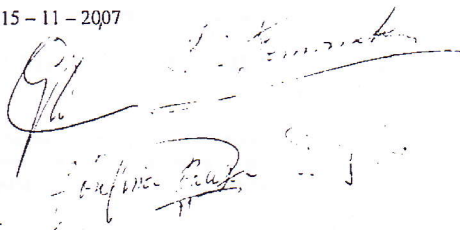
ARTÍCULO 22.- FUSIÓN

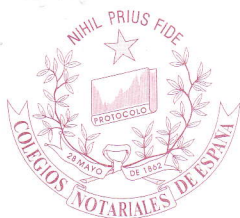
1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, se comunicara al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 23.- EXTINCIÓN

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

15 - 11 - 2007

The block contains several handwritten signatures and stamps. A large, stylized signature is prominent in the center. To its right, there is a stamp that appears to say "Fundación" and "Patronato". Below the main signature, there are more handwritten notes and smaller signatures, including one that looks like "Fundación" and another that is partially legible as "Patronato".



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y
DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS
SECTORIALES SOBRE LA
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES
Y ENTIDADES TUTELADAS

REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA
DISCAPACIDAD,

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Medio Ambiente, Vivienda, Registro de Fundaciones Laborales y a las Comunidades Autónomas¹, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "FUNDACIÓN KIRIRA".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a treinta de julio de dos mil siete.

¹ Han contestado Asturias (Registro de Fundaciones Asistenciales y Registro de Fundaciones Docentes y Culturales), Baleares, Canarias, Castilla y León, Cantabria, Cataluña, Galicia, La Rioja y Valencia.

CORREO ELECTRONICO

Pº DE LA CASTELLANA, N.º 67
28071 MADRID
TEL. 91 347 75 13
FAX. 91 347 72 50

PR1462535



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y
DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS
SECTORIALES SOBRE LA
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES
Y ENTIDADES TUTELADAS

2220

Se remite la certificación negativa de denominación solicitada por D^a. Maria Estrella Giménez Buiza, para que se incorpore, si es el caso, a la escritura de constitución de la fundación.

Según dispone la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, la certificación negativa de denominación debe haber sido expedida, como máximo, tres meses antes de la fecha de otorgamiento de la escritura.

El nombre solicitado se reserva durante seis meses si se solicita prórroga de denominación. Si han transcurrido más de seis meses, debe solicitarse como si se tratara de nueva denominación.

Madrid,
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN,
FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS,

Fdo. Regina Mañueco del Hoyo.

D. Carlos Barrado Lanzarote
C/ Trujillos, 7, 3º F – 28013 MADRID

CORREO ELECTRÓNICO

Pº Castellana, 67
28071 MADRID
TEL. 91 363 7 75 13
FAX. 91 363 72 50
ifundaciones@mtas.es



D^a M^a LUISA CERVEL CORDOBA, Subdirectora de la Sucursal núm. 1912, de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 general, folio 209, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA: Que, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en esta sucursal, con fecha **Once de Diciembre de 2007** y en la cuenta número **2038.1912.83.6000096323**, a nombre de **FUNDACION KIRIRA** en constitución, se ha ingresado por parte de:

Don Gordiano Angel Fernandez Monserrat, con D.N.I. número 6216250V, el importe de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA euros. (3.750€)**

Doña María Estrella Jiménez Bulza, con D.N.I. número 6222796P, el importe de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA euros. (3.750€)**

en concepto de aportación.

Para que conste, a petición de los interesados, y a efectos de su presentación en la escritura de constitución de la Fundación, expide el presente documento en Madrid a 11 de Diciembre de 2007.



ES COPIA SIMPLE

